

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00065-00
Demandante: LUIS CARLOS ADAN MALDONADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos que obran a folios 250 del C2 Y 298, 299, 300 y lo actuado dentro del presente asunto, se dispone:

La apoderada de la parte demandante presentó en tiempo memorial en el cual interpone Recurso de Apelación en contra del auto del trece (13) de julio de 2016, mediante el cual se rechazó el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2015 mediante el cual se inadmitió la demanda y además se rechazó la demanda por considerar que no había sido subsanada en tiempo; dicho auto fue notificado a las partes por correo electrónico el 14 de julio 2016¹; el recurso sustentado fue presentado en tiempo el día 19 de julio del mismo año.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 243 del CPACA, son apelables los autos que rechace la demanda de los jueces administrativos; en consecuencia, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, en contra del auto del 13 de julio de 2016 visto a (fl, 244-246 del C1), una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

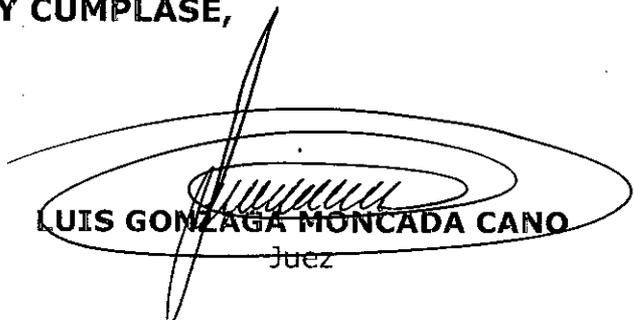
ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado YIMMY ROJAS SUAREZ, como apoderado de las partes demandantes (fls, 252-279 C2) de conformidad con el artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.297.033 de Líbano con tarjeta profesional N° 195.611 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con los poderes a él conferido visto a (fls, 280-298) artículos 74 y 75 del C. G. P.

¹ Fl. 247-249 C1.

RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.502.988 de Medellín con tarjeta profesional N° 159.83 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de los demandantes, de conformidad con los poderes a ella conferido visto a (fls,298) artículos 74 y 75 del C. G. P; Así mismo se acepta la renuncia presentada por la apoderada sustituta BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE anteriormente identificada, conferido a ella de conformidad al art, 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **88** de fecha **27 de septiembre de**
2016.

La Secretaria,


Liz Stella Arenas Suárez